



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0277-M

Fechas de publicación 17, 18 y 19 de septiembre de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2025-DMT-007941	RESOL-DMT-UPRT-2025-006283	1700165580	VAZQUEZ GALARZA FLORENCIO EUGENIO	No aplica



TRAMITE No.	2025-DMT-007941
ASUNTO:	RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE:	VAZQUEZ GALARZA FLORENCIO EUGENIO
CEDULA / RUC:	1700165580

RESOL-DMT-UPRT-2025-006283

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Tributario, señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibidem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0029-R de 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Carla Sofía Céspedes Navas, Servidora Municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria: *“[...] la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria (...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...); 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; (...) respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América); [...]”*

Que, con fecha 24 de abril de 2025, el señor VAZQUEZ GALARZA FLORENCIO EUGENIO, ingresó el trámite signado con el No. 2025-DMT-007941, en el que solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los predios No. 124196, 331561 y 379239, del año 2016;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El señor VAZQUEZ GALARZA FLORENCIO EUGENIO, como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios.

2. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1. Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verifica que se encuentran emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, por el año 2016, de los predios No. 331561 y 379239, a nombre de VAZQUEZ GALARZA FLORENCIO EUGENIO, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: VAZQUEZ GALARZA FLORENCIO EUGENIO							
Predio	Año	Fecha de emisión	Fecha de exigibilidad	No. Orden de pago	Concepto	Valor	Estado
331561	2016	31/12/2015	01/01/2017	9024057	CEM	\$42,25	Pendiente
379239	2016	31/12/2015	01/01/2017	9097261	CEM	\$3,83	Pendiente
Total						\$46,08	

Tomado del sistema de recaudaciones el 02/09/2025

2.2. Además, de la revisión a los sistemas con los que cuenta esta Dirección, se verifica que la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 124196 a nombre de VAZQUEZ GALARZA FLORENCIO EUGENIO, del año 2016, se encuentra cancelada, tal y como se muestra en el cuadro a continuación:

Contribuyente: VAZQUEZ GALARZA FLORENCIO EUGENIO					
PREDIO	AÑO	ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE PAGO
124196	2016	8748881	CEM	\$59,78	30/6/2025
Total				\$59,78	

Tomado del sistema de recaudaciones el 02/09/2025

2.3. El numeral 1 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*
1. *Solución o pago (...)*”

2.4. En relación con la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 124196 a nombre de VAZQUEZ GALARZA FLORENCIO EUGENIO, del año 2016, de la revisión a la base de datos con la que cuenta esta Dirección, se verifica que esta se encuentra cancelada, razón por la cual de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del artículo 37 de Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago, esta se extinguió

3. RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD

3.1. El artículo 1643 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras podrá fraccionarse la obra, a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en los términos del artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, cancelarán sus obligaciones tributarias anualmente a partir del primer día hábil del año siguiente a la terminación de la obra o de su fracción. Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Tributario, dándose lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, en los términos del Código Tributario y demás normas legales aplicables al caso. El cobro de los créditos, no pagados hasta el 31 de diciembre del respectivo año por este concepto, será recaudado vía acción coactiva”.*

4. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

4.1 El artículo 37 del Código Tributario señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

(...) 5. Prescripción de la acción de cobro.”

4.2 El artículo 55 del Código Tributario establece: **“La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco**

años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.” (énfasis agregado)

- 4.3 El artículo 56 del Código Tributario, indica que: *“La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.*

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas”.

- 4.4 Bajo la premisa legal de que las leyes tributarias se encargan de regular el conjunto de deberes y derechos que surgen para los sujetos activo y pasivo de la relación tributaria desde que la obligación tributaria se vuelve exigible, y conforme se deduce de la normativa descrita, en razón a que de modo general la obligación tributaria es exigible desde el momento en que la ley así lo establece, el sujeto activo de la obligación tributaria no adquiere el derecho a ejercer la acción de cobro sino hasta cuando esta se vuelve exigible, así también se deduce, que para el cómputo de los plazos respectivos de prescripción (en tanto no obste, interrupción legal alguna), se considera la figura de la exigibilidad de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 55 del Código Orgánico Tributario, respectivamente; por lo que, corresponde mencionar que:

- 4.4.1 Mediante comunicación de fecha 23 de julio de 2025, la Unidad de Coactivas de la Dirección Metropolitana Financiera informa que por las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2016, de los predios No. 331561 y 379239, a nombre de VAZQUEZ GALARZA FLORENCIO EUGENIO, se ha iniciado un juicio coactivo, mismo que no fue citado en legal y debida forma; razón por la cual y en virtud del tiempo transcurrido señalado en el artículo 55 del Código Orgánico Tributario sin que se haya producido o prosperado causal de interrupción de las establecidas en el artículo 56 del precitado cuerpo legal, ha operado la prescripción de la acción de cobro.

- 4.5 Finalmente conforme a la revisión efectuada por esta Administración el día 26 de agosto de 2025, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no se han encontrado juicios de impugnación, ni de excepciones a la coactiva en materia tributaria instaurado en contra de esta Administración Tributaria por parte de VAZQUEZ GALARZA FLORENCIO EUGENIO. con cédula de ciudadanía No. 1700165580.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el señor VAZQUEZ GALARZA FLORENCIO EUGENIO, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada por el señor VAZQUEZ GALARZA FLORENCIO EUGENIO, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta resolución.
2. **DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Contribución Especial de Mejoras, por el año 2016, de los predios No. 331561 y 379239, detalladas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo y, en consecuencia, darlas de baja.



3. **CONMINAR** al sujeto pasivo al cumplimiento de todas las obligaciones tributarias que gravan a la propiedad urbana, que se encuentran emitidas a su nombre, para lo cual deberá ingresar a la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
4. **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
6. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
7. **NOTIFICAR** con la presente resolución a el señor VAZQUEZ GALARZA FLORENCIO EUGENIO, en el correo electrónico señalado para el efecto en la petición, esto es: euvaskes@yahoo.com, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en su defecto en la siguiente dirección: Cantón: Quito. Parroquia: Quinche. Barrio/Sector: La Victoria. Calles: Quito y Cóndores. Referencia: Cerca de Florícola Ecuador. Teléfono(s): 0995704439.

Expediente físico contenido en 09 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, D.M. a la fecha de su suscripción electrónica

Ing. Carla Sofía Céspedes Navas
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ACCIÓN	FIRMA
Elaborado por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.